



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2923/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2019-17-1-0001847, Ent. N° 4521/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 24/2017, convocada para el diseño, construcción, operación y financiamiento de las obras denominadas Circuito 6: Ruta 6 y By Pass, San Ramón, Tramo Cuchilla Grande – Ruta 12 (Régimen de contratos de Participación Público Privada, Ley N° 18.786);

**RESULTANDO:** 1) que oportunamente, por Proyecto de Resolución, el Poder Ejecutivo previó adjudicar el procedimiento en forma provisional al oferente Grupo CUCHILLA GRANDE por un monto de UI 1.714.601.605 sin I.V.A., con leyes sociales y con cualquier otro tributo o impuesto que correspondiere, por el plazo de 20 años, en virtud que se habían cumplido con las etapas de procedimiento detalladas en dicho proyecto, con sujeción a lo establecido en la Cláusula 18 del Pliego de Condiciones Particulares;

2) que este Tribunal por Resolución N° 1126/19, adoptada en Sesión de fecha 8 de mayo de 2019 acordó que dictada la Resolución de adjudicación provisional por el Ordenador Competente y notificada a todos los oferentes, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la verificación de que la misma concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010) y señaló que las



TRIBUNAL DE CUENTAS

actuaciones deberán volver a este Tribunal para el control que le compete, respecto de la adjudicación definitiva;

3) que por Resolución N° 4808 de fecha 27 de mayo de 2019, el Poder Ejecutivo adjudicó en forma provisional al oferente GRUPO CUCHILLA GRANDE (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES VIALES y CIVILES S.A. y ROVER ALCISA S.A.) la Licitación Pública Internacional N° 24/2017, por un monto de UI 1.714.601.605 sin I.V.A., con leyes sociales y con cualquier otro tributo o impuesto que correspondiere, por el plazo de 20 años. Asimismo, estableció que en defecto de la adjudicataria provisional, en el orden de prelación le sigue la oferta adjudicable en primer término ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., COALVI RENOVABLES S.L. y RAMON C. ALVAREZ S.A., y en segundo término le sigue la oferta de SACYR CONCESIONES S.L. y GRINOR S.A.;

4) que posteriormente, se remitió Proyecto de Contrato de Fideicomiso denominado "*Fideicomiso PPP Ruta N° 6 tramo Cuchilla Grande – Ruta 12 Circuito 6*" a suscribirse con RENEFISA, con el objeto de constituir un fideicomiso de administración integrado por los derechos que se transmiten, sin comprender la gestión de actividades a desarrollar por la Dirección Nacional de Vialidad, siendo el beneficiario de dicho fideicomiso el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

5) que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 21) del Proyecto de Contrato de Fideicomiso, el plazo estipulado del fideicomiso es de 22 años a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por única vez por un período de dos años;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 2322/19, adoptada en Sesión de fecha 25 de setiembre de 2019 acordó no formular observaciones a la constitución del fideicomiso a suscribir entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y República Negocios Fiduciarios S.A. en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 24/2017 y que dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor



TRIBUNAL DE CUENTAS

destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención de los gastos derivados del Fideicomiso, previo control de su imputación con cargo al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de la verificación de que el contrato y la Resolución definitiva concuerden con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción dada por la Resolución del 16 de junio de 2010);

7) que en esta oportunidad, se adjuntan:

7.1) estatutos sociales de CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A. aprobados por la Auditoría Interna de la Nación e inscriptos con el N° 18.449 en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 26 de diciembre de 2019 y con las publicaciones correspondientes;

7.2) inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado con la constancia de su estado Activo con acciones nominativas;

7.3) certificado expedido por el Banco de Seguros del Estado respecto del cumplimiento de la Ley N° 16.074 de 10 de octubre de 1989 de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales;

7.4) Cartas de Compromiso de Financiación emitidas por la Corporación Interamericana de Inversiones ("*BID Invest*") y del Banco Interamericano de Desarrollo ("*BID*"), por el Banco de la República Oriental del Uruguay ("*BROU*") y por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A. ("*BBVA*") para la ejecución del Proyecto;

8) que con fecha 3 de febrero de 2021, la Comisión Técnica informa que el adjudicatario provisional conformó la Sociedad de Objeto Exclusivo, la que se denominó CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A., cuyos estatutos sociales lucen agregados en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 22 del Pliego de Condiciones de la Licitación así como también ha dado cumplimiento con lo establecido en la Cláusula 19.2 del referido Pliego. Es por ello, que dicha Comisión considera que se estaría en condiciones de dictar Resolución por parte del Poder



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ejecutivo disponiendo la adjudicación definitiva de la Licitación de referencia a CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A. previa remisión de las actuaciones a la Unidad de Contratos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas;

9) que se acompaña Proyecto de Resolución, por el cual el Poder Ejecutivo prevé adjudicar en forma definitiva a "CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A." la Licitación Pública Internacional N° 24/2017;

10) que el Considerando 2) del Proyecto de Resolución remitido, establece que CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A. deberá constituir y acreditar en forma previa a la formalización del Contrato de Participación Público Privada: a) garantía de cumplimiento de contrato por un monto de U\$S 3:200.000, el seguro contra todo riesgo por un monto de U\$S 5:000.000 y la integración del capital social de la Sociedad de Objeto Exclusivo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22.2 del Pliego de Condiciones Particulares;

11) que asimismo, luce Proyecto de Contrato de Participación Público-Privada a suscribirse entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la contratista CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A.;

12) que posteriormente, el representante legal de la ROVER INFRAESTRUCTURAS S.A. y CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., según lo dispuesto por el Pliego de Condiciones de la Licitación respecto a que el Adjudicatario Provisional deberá informar a la Administración Contratante, previo a la adjudicación definitiva, si mantiene o modifica el porcentaje de dólares solicitado en su oferta económica, el que no podrá superar el 50%, solicita que el porcentaje de dólares se fije en un 50%, el cual es consistente con el Plan Económico Financiero Definitivo presentado;

13) que la Directora de la Unidad de Participación Público Privada con fecha 15 de octubre de 2021 expresa:

13.1) a la fecha el proyecto ha cumplido satisfactoriamente las etapas de estudios previos, proceso licitatorio, adjudicación provisional y estructuración



TRIBUNAL DE CUENTAS

financiera. Con los documentos presentados y una vez recabados los informes favorables del M.E.F./O.P.P./Tribunal de Cuentas, el M.T.O.P. estaría en condiciones de proceder a la adjudicación definitiva / firma del contrato y poder dar inicio a la etapa de obra de construcción;

**13.2)** la estructuración financiera planteada resulta de conformidad, se encuentra en línea con lo planteado en la oferta económica del Adjudicatario Provisional y contempla la información que se tuvo a la vista el 18 de agosto de 2021;

**13.3)** respecto al volumen de obras y montos de inversión involucrados, queda a consideración del M.T.O.P., la validación de su consistencia. Sin perjuicio, deja constancia que no se consideraron ni validaron los cálculos o supuestos presentados en la hoja "RESCATE" del Plan Económico Financiero Definitivo ni los supuestos e hipótesis empleados para la elaboración del modelo, en especial las relativas a variables macroeconómicas;

**13.4)** en relación a la solicitud de modificación del factor alfa, se entiende razonable el valor solicitado y la modificación resuelta, con lo cual no plantea objeciones al valor alfa = 50% propuesto;

**13.5)** en virtud de lo expuesto, aprueba el Contrato PPP definitivo para la firma en los términos recibidos;

**13.6)** de acuerdo al análisis que compete al M.E.F. en relación al cumplimiento de tope de los pasivos firmes o contingentes y pagos a los contratistas PPP que define el Artículo 62 de la Ley N° 18.786, el proyecto cuenta con espacio fiscal dentro del tope mencionado;

**13.7)** teniendo en cuenta el carácter preliminar de los documentos recibidos, este pronunciamiento resulta favorable, debiéndose informar acerca de cualquier modificación que ocurriera en forma previa a la firma de los contratos de financiamiento;

**13.8)** respecto de los riesgos inherentes a la firma del contrato, se advierte la existencia de padrones con trámites expropiatorios en curso. Asimismo, hace notar que en el contrato aprobado no se ha establecido aún el plazo máximo



TRIBUNAL DE CUENTAS

para la respuesta a disposición de la totalidad de la zona de obra y que el monto que correspondería abonar a la contratista por concepto de compensación será de cargo de créditos presupuestales del Inciso Contratante; **13.9)** en referencia al Proyecto de Adenda de Contrato, se concluyó que era conveniente modificar el diseño original del proyecto, de forma de optimizar la circulación, los plazos de ejecución y reducir los impactos sociales. En este marco, el adjudicatario provisional presentó un diseño alternativo concibiendo el proyecto con un perfil urbano. Ello, implicó adicionar a la Ruta; elementos de interacción directa con peatones y usuarios. La nueva alternativa ha sido presupuestada por el adjudicatario en USD 6.5 millones y validada por los técnicos de M.T.O.P. A efectos de avanzar en la negociación y proceder a la firma del contrato, M.T.O.P. propone firmar una adenda al contrato licitado originalmente. De acuerdo con la fórmula de pago establecida en el contrato PPP original, el valor incremental de la obra propuesta, deberá pagarse mediante el mecanismo de pagos por disponibilidad, cuyo monto se incrementará en aproximadamente USD 13 millones distribuidos en 18-19 cuotas anuales durante todo el horizonte del proyecto;

**14)** que con fecha 25 de octubre de 2021, la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, comunica que la misma no tiene observaciones que realizar en cuanto a los beneficiarios finales y al origen de fondos que se proponen destinar a la ejecución del proyecto;

**15)** que con fecha 24 de noviembre de 2021, la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Contratos de Participación Público Privada expresa su conformidad respecto a la versión final del Contrato y sugiere su aprobación, manifestando:

**15.1)** el proyecto responde principalmente a necesidades de aumento de la capacidad y seguridad del circuito, y no a la condición actual del pavimento ya que este se encuentra en buen estado;

**15.2)** en general el proyecto presenta rentabilidad socioeconómica;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**15.3)** los principales cambios al Contrato respecto de su versión original son los siguientes:

**15.3.1)** incluye, como parte del Contrato, el Procedimiento para solicitud y otorgamiento de las Actas de Comprobación de la Infraestructura del Tramo (ACIT), definida por Resolución 2020/10/3/615 de febrero de 2020;

**15.3.2)** el rechazo por parte de la Administración Contratante, de la alteración de los términos de financiamiento o las entidades financieras, debe ser fundamentada;

**15.3.3)** exclusión de la causal de Fuerza Mayor en la Cláusula de Condición Temporal para la Modificación o Renegociación del Contrato, puesto que sería aceptable una renegociación por Fuerza Mayor de configurarse esta causal, previo a los 6 meses de iniciado el mismo;

**15.3.4)** modifica la forma de retribución a la contratista en caso de extinción del contrato, para incluir el pago correspondiente a Dólares Americanos en la misma proporción que la establecida para los pagos de PPD de acuerdo a la oferta;

**15.3.5)** incluyó una Cláusula de Fuerza Mayor que obliga a las partes, ante esta causal, a acordar el ajuste de las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato. La parte que se vea afectada queda, asimismo, obligada a realizar los actos necesarios para mitigar los efectos del evento y comunicarlo a la otra parte;

**15.3.6)** falta completar algunos datos en el texto del contrato;

**15.4)** con fecha 24 de noviembre de 2021 el M.T.O.P. informa:

**15.4.1)** el factor G de ajuste del Componente A por la variación de tasas de interés por el período entre la oferta y la adjudicación provisional es de 0,98639;

**15.4.2)** el plazo máximo para la puesta a disposición del Contratista la zona de obra;

**15.4.3)** la tabla de valores del Componente C para los primeros años, en caso de que se adelante la entrega de obras en algún tramo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15.5) en base a lo expresado, así como otras modificaciones menores realizadas durante el proceso de perfeccionamiento del Contrato, manifiesta su conformidad respecto a la versión final del mismo y sugiere su aprobación;

**CONSIDERANDO:** 1) que el procedimiento seguido en la instancia se adecúa a lo dispuesto en la Ley N° 18.786 de fecha 19 de junio de 2011 y los Decretos N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, 280/012 del 24 de agosto de 2012 y 150/012 del 11 de mayo de 2012;

2) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.786 y el artículo 33 del Decreto N° 17/012, en la redacción dada por el Decreto N° 251/015, el procedimiento consta de dos etapas y luego de la adjudicación provisional, y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley, la adjudicación definitiva deberá ser comunicada a los oferentes y a este Tribunal, previo a la formalización del contrato por escrito;

3) que en esta instancia, de acuerdo a lo que surge de las actuaciones, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 17/012: *“El Tribunal de Cuentas de la República intervendrá en forma previa las adjudicaciones provisionales y definitiva del gasto, requiriéndose en ésta última el informe favorable de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay”* (Resultando 14). Actualmente, y de acuerdo al Artículo 22 del mismo Decreto, en la redacción dada por el Decreto N° 261/019 de 9 de setiembre de 2019, dicho informe corresponde a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;

4) que asimismo, la Administración actuante deberá tener presente que previo a la firma y formalización del contrato de Participación Público Privada, se deberá verificar la constitución y acreditación de la garantía de cumplimiento del contrato, la constitución del seguro contra todo riesgo y la integración del capital social de la Sociedad de Objeto Exclusivo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22.2 del Pliego de Condiciones Particulares;



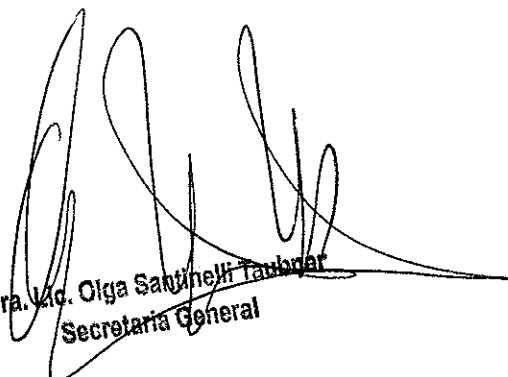
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observación a la adjudicación definitiva propuesta;
- 2) Dictada la Resolución de adjudicación definitiva por el Ordenador competente y suscrito el Contrato de Participación Público-Privada, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del “*pago por disponibilidad*” único anual, previa verificación de que los mismos concuerden con las condiciones de contratación sometidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de fecha 16 de junio de 2010) y del cumplimiento de los extremos referidos en el Considerando 4);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor Destacado;
- 4) Devuélvase las actuaciones.

ar

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubert  
Secretaria General